

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN

Reglamento de la Dirección de Promoción Económica del Ayuntamiento de Juanacatlán.

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.

Este Reglamento regula la creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Juanacatlán.

Artículo 2.

El presente reglamento es de interés público, y tiene por objeto la creación del Consejo, como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular, en el que participan los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del municipio y del estado.

Artículo 3.

El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

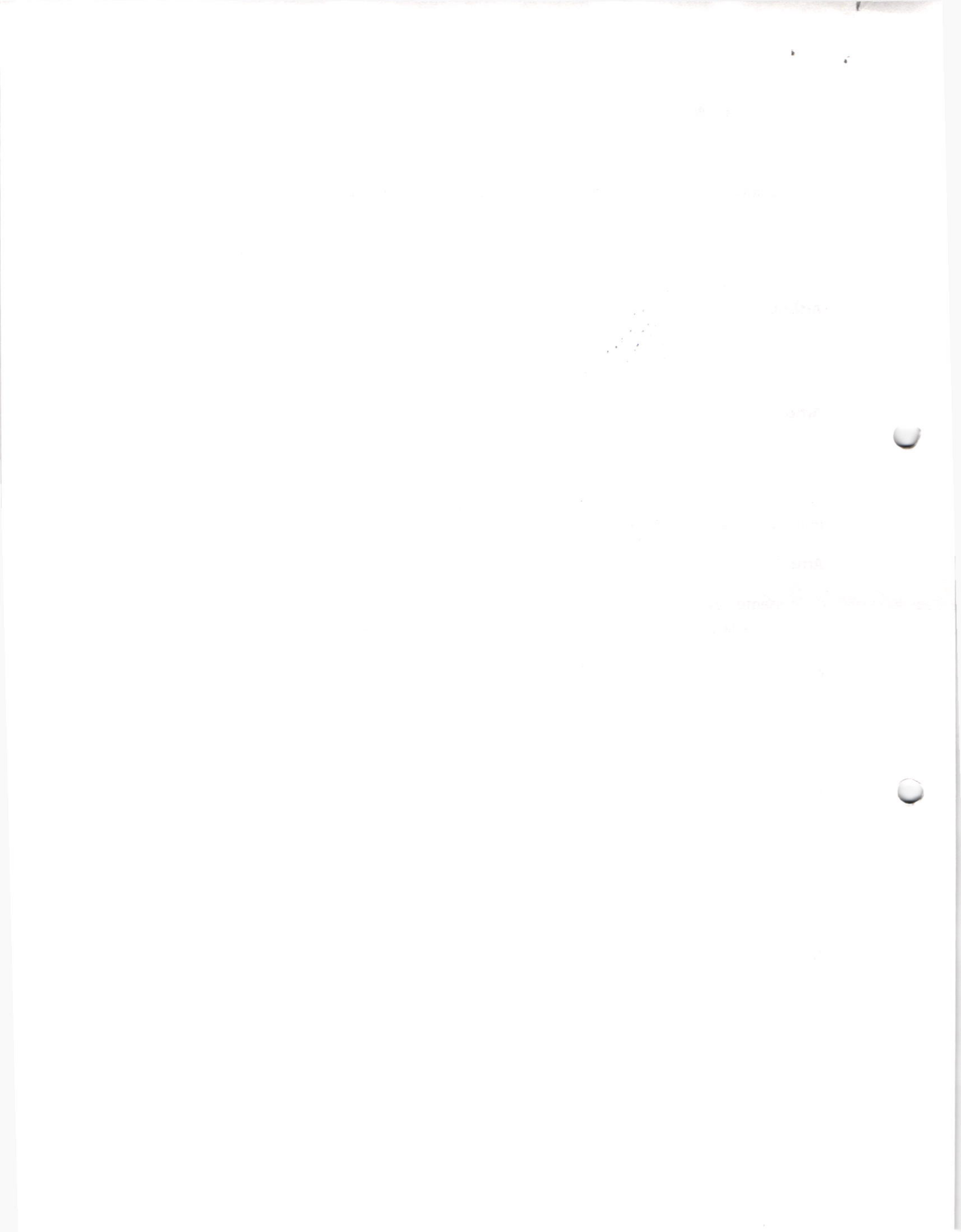
Capítulo II

Estructura y Atribuciones del Consejo

Artículo 4.

1. El objeto y los fines del Consejo son los siguientes:

- I. Promover la economía de Juanacatlán y el empleo con calidad.
- II. Promover la participación empresarial en la promoción económica.
- III. Proponer las acciones, la infraestructura, la mejora regulatoria y las inversiones que hagan de Juanacatlán un municipio competitivo a nivel global.
- IV. Proponer programas y acciones que fomenten la creación de empleo.
- V. Recomendar los mecanismos de diálogo que armonicen los factores de la producción.



VI. Plantear alternativas que permitan consolidar la fortaleza de la micro, pequeña y mediana empresa.

VII. Proponer medidas y acciones que mejoren la productividad y competitividad.

Artículo 5.

1. El Consejo como órgano de consulta tiene como atribuciones fundamentales impulsar la promoción económica y el desarrollo competitivo de Juanacatlán.

Artículo 6.

1. El Consejo está integrado de manera permanente de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal.

II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo del Municipio.

III. El Secretario Técnico que es el Director de Promoción Económica del Municipio de Juanacatlán.

VI. Quince representantes cada uno de los sectores que se mencionan a continuación: empresarial, sindical y universidades, elegidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

2. Los integrantes del Consejo a que se refiere el presente reglamento cuentan con derecho a voz y voto.

3. Los integrantes del Consejo que son electos por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal deben ser nombrados en los 3 tres primeros meses de cada administración.

Artículo 7.

1. Se puede invitar de manera específica a las sesiones del Consejo a Secretarios del Gabinete Estatal, Delegados de Dependencias Federales, especialistas, representantes de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de promoción económica, los cuales participan únicamente con voz.

Artículo 8.

1. Cada integrante del Consejo debe designar un suplente, quien ocupa su lugar en sus ausencias. El suplente designado por el titular, y aprobado por el Consejo, tiene derecho a voz y voto en las sesiones.

2. En caso de ausencias del Presidente del Consejo se llama a su suplente, quien carece de las facultades y obligaciones inherentes a la Presidencia, las cuales son ejercidas por el Secretario Técnico de conformidad con el presente reglamento.

3. Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de los sectores empresarial, sindical y universitario que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

4. Los consejeros representantes de los sectores empresarial, sindical no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni realizar actos de proselitismo.

5. Asimismo, no pueden desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno durante su encargo.

Artículo 9.

1. Son facultades del Consejo:

I. Sugerir al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el desarrollo económico sustentable del Municipio en sus distintas vertientes.

II. Proponer y analizar proyectos que impulsen el desarrollo económico del municipio.

III. Presentar al Ayuntamiento alternativas de reactivación de zonas económicamente deprimidas del municipio.

IV. Emitir opinión sobre los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, así como en los programas municipales en materia de promoción económica.

V. Hacer señalamientos precisos sobre regulaciones, estrategias y medidas que inhiben o entorpecen el desarrollo económico sustentable del municipio.

VI. Proponer estrategias para la creación de nuevas fuentes y actividades laborales en el municipio, y buscar el crecimiento armónico en materias de economía y conservación del medio ambiente.

VII. Proponer la integración de comisiones, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al desarrollo económico sustentable del municipio, las cuales se crearán conforme a las necesidades y los proyectos específicos del Consejo.

VIII. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en torno a las materias de su competencia.